Trelew,  de mayo de 2009.-

--- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen, la incapacidad de L. C. G. (fs. 44/45), ordenándose a fs. 54 la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 633 último párrafo del C.P.C.C.---------- --- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de L. C. G. (art. 141 del C.C.), la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera a la Asesoría Civil de Familia e Incapaces Nº 1, contestada a fs. 56; **RESUELVE**: ----------

--- CONFIRMAR la resolución de fs. 44/45 venida en consulta.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 - SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA